

**DELEGA FACULTADES EN LOS
FUNCIONARIOS QUE INDICA Y DEJA SIN
EFECTO RESOLUCIONES EXENTAS QUE
SEÑALA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 615 /

SANTIAGO, 29 SEP 2017

VISTOS:

Los artículos 5° y 41 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 211, de 1973, y lo dispuesto en las Resoluciones N° 1.600, de 2008, y 10, de 2017, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Que, por razones de servicio es necesario delegar en los funcionarios que se indican el ejercicio de determinadas atribuciones, a fin de hacer más eficiente y expedito el despacho de los asuntos que corresponde resolver al Jefe Superior del Servicio;

2.- Que, con el objeto de facilitar su difusión y debida aplicación es necesario refundir en un solo texto las diversas resoluciones que se han dictado en materia de delegación de las facultades que le corresponden al Fiscal Nacional Económico;

3.- Que, atendido lo expuesto, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

I.- Deléguese, a contar de esta fecha, en los funcionarios que se indican las siguientes atribuciones:

1.- Deléguese en los funcionarios que ejercen los cargos de Subfiscal Nacional, Jefe de División Antimonopolios, Jefe de División de Fusiones; Jefe de División de Estudios de Mercado y Jefe de División Anticarteles, todos grado 3 de la planta de directivos del Servicio, y en quienes respectivamente los subroguen de conformidad a la ley, y, en ausencia

de ambos, en el Jefe de la División de Relaciones Institucionales, la facultad de firmar, indistintamente, los oficios y resoluciones de mero trámite que deban emitirse en el curso de las investigaciones, tales como citaciones, copia de documentos y expedientes, reiteración de oficios, solicitud de antecedentes, sin apercibimiento, y otros de similar naturaleza, y en general todos aquellos que tengan por objeto dar curso progresivo a las investigaciones.

Lo anterior no obsta a las facultades que delegue el Fiscal Nacional en los abogados del Servicio que litigan ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Cortes de Apelaciones, Excma. Corte Suprema, y Tribunal Constitucional, según corresponda.

2.- Deléguese en el Subfiscal Nacional la facultad de firmar los informes que debe evacuar la Fiscalía Nacional Económica en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, N° 19.733.

3.- Deléguese en el Jefe de la División de Relaciones Institucionales lo siguiente:

a) La facultad de autorizar y firmar los oficios de mero trámite recaídos en las solicitudes relacionadas con la aplicación de la Ley N° 20.285 y su Reglamento, sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el ejercicio de esta facultad será subrogado por el Contralor Interno o quien, a su vez, lo subrogue de conformidad a la ley.

Con todo, las resoluciones que resuelvan de manera definitiva las solicitudes de información antes referidas o aquellos actos, informes o respuestas que recaigan sobre presentaciones o recursos bajo conocimiento del Consejo para la Transparencia o los Tribunales superiores de justicia, podrán ser firmados, indistintamente, por el Subfiscal, o quién lo subrogue de conformidad a la ley, y por el Jefe de la División de Relaciones Institucionales.

b) La facultad de firmar los oficios mediante los cuales se remiten a otras instituciones y organismos las denuncias y solicitudes de los particulares, cuyo conocimiento y resolución no corresponden, atendida su naturaleza y materia, al ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del decreto de Ley 211 de 1973. En el ejercicio de esta facultad podrá obrar, indistintamente también, el Subfiscal Nacional.

c) La firma de los oficios que respondan a consultas, requerimientos o denuncias de particulares, cuyas presentaciones no ameriten ser conocidas, investigadas o resueltas por esta Fiscalía, atendido el mérito de los antecedentes expuestos o por no referirse a temas de competencia propiamente tal. En el ejercicio de esta facultad podrá obrar, indistintamente también, el Subfiscal Nacional.

d) La facultad de firmar, indistintamente, con el Fiscal Nacional Económico o el Subfiscal Nacional, los oficios y comunicaciones dirigidos a todas las autoridades de la Administración, del Congreso Nacional o del Poder Judicial.

e) Los oficios de comisiones de servicios funcionarios, que vayan a llevarse a cabo en el extranjero. En el ejercicio de esta facultad podrá obrar, indistintamente también, el Subfiscal Nacional.

4.- Delégase en los Jefes de la Divisiones Antimonopolios, Fusiones, Estudios de Mercado, y Anticarteles de la Fiscalía Nacional Económica y, en caso de ausencia de cada uno de ellos, en sus respectivos subrogantes y, en ausencia de ambos, en el Jefe de la División de Relaciones Institucionales, la facultad de firmar las resoluciones exentas que dispongan la reserva o confidencialidad de piezas de los expedientes que tramiten en sus respectivas Divisiones, todo de conformidad a lo que establece el artículo 39, letra a) y artículo 42 del decreto ley N° 211 de 1973.

5.- Delegase en el Jefe de la División de Relaciones Institucionales y, en su ausencia, en el Jefe de la División de Administración y Gestión, la facultad de firmar las siguientes resoluciones, actuaciones y/o actos administrativos relacionados con las siguientes materias:

a.- La verificación que todos los sujetos de la Fiscalía Nacional Económica obligados al cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley N° 20.880, efectúen oportunamente la declaración de intereses y patrimonio y sus respectivas actualizaciones.

b.- La obligación de remitir a la Contraloría General de la República, en la forma que disponga el reglamento de la ley N° 20.880, las declaraciones de patrimonio e intereses efectuadas por declarantes de la Fiscalía Nacional Económica e informarle de las infracciones a la obligación de realizar dichas declaraciones, dentro de los treinta días posteriores a aquel en que tome conocimiento de aquellas.

c.- La certificación, mediante resolución fundada, de la concurrencia y el cese del caso fortuito o fuerza mayor a que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la ley N° 20.880.

6.- Deléguese en el Jefe de la División de Administración y Gestión, y en quien legalmente lo subrogue, la facultad de firmar las resoluciones, documentos y oficios que se refieran a las siguientes materias:

Materias relativas a personal

a. Firmar las resoluciones que autoricen la participación del personal en cursos de capacitación;

- b. Firmar las contrataciones de egresados y estudiantes para práctica profesional, conforme al decreto ley N° 2080, de 1977, y las resoluciones que las aprueben;
- c. Firmar las resoluciones que reconocen asignación de antigüedad;
- d. Firmar las resoluciones que aprueben el programa mensual de horas extra;
- e. Firmar las resoluciones que reconocen horas extraordinarias, efectivamente trabajadas, y que ordenan el pago de trabajos extraordinarios;
- f. Firmar las resoluciones que fijen el horario para el personal;
- g. Firmar las resoluciones que conceden bono de escolaridad;
- h. Suscribir los contratos a honorarios con personas naturales, cuando el monto total no exceda de 250 unidades tributarias mensuales, independiente de su modalidad de pago;
- i. Firmar las resoluciones que aprueben los contratos referidos en el número precedente, y las que pongan término a los mismos; Y firmar la declaración sobre eventuales conflictos de intereses señalados en el art. 5 de la Ley 19.896;
- j. Firmar las resoluciones sobre feriados legales, feriados legales fraccionados, progresivo y sobre acumulación de feriados legales;
- k. Firmar las resoluciones sobre licencias médicas;
- l. Firmar las resoluciones de reconocimiento, prórroga y suspensión de cargas familiares y de asignaciones familiares;
- m. Firmar las resoluciones que regularizan absorción de bienios;
- n. Firmar las resoluciones que autorizan permisos por fallecimiento;
- o. Firmar las resoluciones sobre asignaciones familiares por invalidez;
- p. Firmar las resoluciones sobre asignaciones profesionales;
- q. Firmar las resoluciones que otorguen permisos administrativos, con y sin goce de sueldos;
- r. Firmar las resoluciones de cometidos funcionarios, que vayan a llevarse a cabo dentro del país;
- s. Firmar las resoluciones que autorizan el pago de aguinaldos, bonificaciones y otros beneficios análogos que se otorguen por ley;
- t. Firmar las resoluciones que ordenan descuento en las remuneraciones en conformidad a la legislación vigente;
- u. Firmar las resoluciones que fijan turnos y descansos complementarios para compensar trabajos extraordinarios;
- v. Firmar las resoluciones que ordenan descuento en las remuneraciones por tiempo efectivamente no trabajado;

- w. Firmar el informe sobre capacitación trimestral, sobre dotación de personal y horas extraordinarias dirigido al Ministerio de Hacienda y a la Contraloría General de la República;
- x. Firmar las resoluciones que otorgan el derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil;
- y. Firmar los oficios dirigidos al Servicio de Registro Civil e Identificación por medio de los cuales se solicita el envío de certificados de antecedentes personales de las personas en proceso de contratación en la Fiscalía Nacional Económica, así como cualquier otro certificado de mero trámite;
- z. Certificar los registros de controles de asistencias de los funcionarios que ejerzan los siguientes cargos: Subfiscal Nacional, Jefes de División; Jefes de Departamento, Contralor Interno y Auditor Interno.
- aa. En general, las certificaciones y demás documentación que deba ser firmada por el Servicio en tanto empleador del personal de la Fiscalía Nacional Económica.

Materias financieras y económicas

- a. Formular el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Fiscalía Nacional Económica;
- b. Firmar cheques y aprobar las transferencias de pago de todas las obligaciones suscritas por la Fiscalía, incluyendo, a modo ejemplar, los destinados al pago de remuneraciones del personal, viáticos, horas extraordinarias, aguinaldos, bonificaciones y otros beneficios otorgados por ley, pagos a terceros y gastos menores, ordenar giros de las cuentas corrientes de la Fiscalía, pago de gastos de consumo corriente, pago de honorarios y contratos de prestación de servicios, contratos a suma alzada y contratos sobre estudios e investigaciones. En todos estos casos deberá obrar conjuntamente con el funcionario habilitado para girar en ellas;
- c. Solicitar pólizas de valor y conducción para funcionarios de la Fiscalía;
- d. Firmar los documentos contables de ingresos y egresos;
- e. Calificar la ocurrencia de situaciones de emergencia, urgencia o imprevisto para la aplicación de la causal de licitación privada o trato directo contemplada en el art. 8 letra c de la Ley 19.886;
- f. Firmar todos los actos, resoluciones que digan relación con procesos de licitaciones públicas, privadas y aquellas que aprueban la modalidad de contratación mediante tratos directos según corresponda, de toda clase de adquisiciones de bienes o servicios, en aplicación de la Ley 19.886 y su Reglamento, y los contratos que deriven de estos procesos, independiente del monto de dichas contrataciones.

- g. Firmar los convenios o acuerdos complementarios celebrados en ejecución de un convenio marco suscrito por la Dirección de Compras y Contratación Pública y las Resoluciones que los aprueban;
- h. Otorgar y suscribir los certificados de renta anuales del personal, para la declaración de impuesto a la renta al Servicio de Impuestos Internos;
- i. Ordenar la baja de bienes muebles y vehículos;
- j. Autorizar fondos globales en efectivo;
- k. Proponer a la Dirección de Presupuestos las modificaciones presupuestarias correspondientes;
- l. Firmar documentos para la realización de trámites ante el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República;
- m. Firmar las Resoluciones que autoricen la compra, con cargo a los gastos de representación del Fiscal Nacional y sujetos a rendición de cuenta, de los insumos destinados a la atención que puede prestar el Jefe del Servicio, en razón de sus funciones y en representación de la Fiscalía, a autoridades o representantes del sector público o privado, delegaciones, huéspedes ilustres y otros análogos;
- n. Firmar los informes y oficios contables y presupuestarios de la Fiscalía, con excepción de aquellos relacionados con estas materias que, por disposiciones legales, reglamentarias o instrucciones de autoridad competente, deba firmar personalmente el Fiscal Nacional Económico en su condición de Jefe Superior del Servicio y representante legal;
- o. Firmar las Resoluciones que aprueben o modifiquen procedimientos, manuales o guías de trabajo internas en las áreas de competencia de la División de Administración y Gestión;
- p. Firmar las Resoluciones de pago de cualquier naturaleza, independiente del monto a pagar.

II.- Las materias que se delegan por la presente resolución son sin perjuicio de las que corresponden al ejercicio de las funciones propias y habituales de los funcionarios a quienes se les delegan tales funciones, respectivamente.

III.- Los funcionarios a quienes la presente resolución delega facultades deberán anteponer a su firma la fórmula "**Por orden del Fiscal Nacional Económico**".

IV.- Las facultades delegadas al Jefe de la División Anticarteles quedarán suspendidas hasta el nombramiento del Jefe titular de dicha División. En tanto lo anterior no ocurra, seguirán vigentes las facultades delegadas al Jefe de la Unidad Anticarteles de esta Fiscalía.

V.- Deróguense, salvo en las materias referidas al Jefe de la Unidad Anticarteles, las Resoluciones Exentas N° 753 y

850, de 2013, la N° 226, de 2014, la N° 664, de 2016, todas de la Fiscalía Nacional Económica.

Anótese, Comuníquese, Archívese y Publíquese en *Intranet*.


MYA/ISC/PCA




FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO